

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Estado.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que le presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Colantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposición elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciación de los procesos crimina-

les; y en atención á que el artículo 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, según ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige también para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Martin de Herrera.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ministerio de Hacienda.

Rectificación.

En el art. 4.º del Real decreto de 2 de este mes, que se inserta en la «Gaceta» del día 10 del mismo, se incurrió en un error de copia que afecta esencialmente á una de las disposiciones que contiene. En su vista, se reproduce dicho Real decreto después de subsanado el error.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 4.º Cuando la Administración considere necesario tomar

en arrendamiento algun edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipacion en los periódicos de la localidad y «Boletín» de la provincia, invitando á los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes cuando el servicio así lo reclame. Sólo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 4.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministro del ramo.

Art. 3.º También serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitacion dentro de los plazos de que se hace mérito en el art. 1.º Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, deberá ser aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 4.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado en todo caso por un Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Núm. 1232.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Don Carlos Lopez Longoria, Jefe de la Administracion económica de la provincia, y como tal, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento

de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion de este día de la fecha el amillaramiento de la riqueza por inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo por territorial que se señale á esta capital para el próximo año económico de 1876-77, he dispuesto se esponga al público por el término de quince días, contados desde la fecha, para que dentro de este plazo espongan los interesados el agravio en que puedan considerarse perjudicados, teniendo entendido que pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre; advirtiendo que el padron de riqueza que motiva este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 19 de Junio de 1876.—El Presidente, Carlos Lopez de Longoria.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Núm. 1233.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha no han cumplido con lo ordenado en mi circular fecha 24 de Abril último, referente á la confeccion y remision á esta oficina de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondiente al año económico de 1876-77, lo verificarán en el preciso término de tercero día, á contar desde la insercion de la presente, en el «Boletín oficial» de esta provincia, previniéndoles que de no efectuarse en el plazo señalado, procederé contra los morosos en la forma que determina el art. 80 del Reglamento é Instruccion de 20 de Mayo de 1873 hoy vigente.

Córdoba 19 de Junio de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41291 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1873 á 1874, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

(Conclusion.)

de orden.	NUMERO		Apellido y nombre de los contribuyentes.	Clase.	Tarifa.	Profesion, industria, arte ú oficio por- que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que de- be ser baja hasta fin del ejercicio.		6 por 100 de aumento para gastos de ma- trícula, etc.		TOTAL general.	
	de con- cepto en las matrí- culas.	de						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
371	61		Martinez Contreras Antonio.			Fábrica de chocolate.	Concepcion 18.	375		22	50	397	50
372	65		Gonzalez Calero Miguel.			Fábrica de jabon.	Merced.	11	20		67	11	87
373	10		Serrano Antonio.			Establecimiento de ropas.	Letrados.	340		20	40	360	40
374	26		Moreno G. Rsisé a.			Aceite y vinagre.	Rejas de D. Gomez.	41	25	2	48	43	73
375	39		Pastor Francisco.			Id. id.	San Agustin 30.	41	25	2	48	43	73
376	45		Soler Pedro.			Abanicos y paraguas.	Lujan.	183	33	11		194	33
378	15		Gutierrez Felipe.			Puesto de refrescos.	Puerta del Perdon.	10			60	10	60
378	22		Cadena José.			id.	Gran Capitan.	10			60	10	60
							Total general.	10948	13	656	89	11605	02

Sr. Jefe Económico: En su día fueron entregados en esta Administración los recibos de los industriales que no existían ejerciendo en el año de 1873 á 1874, respaldados por la Delegación del Banco de España, según se determina en el art. 210 del Reglamento vigente; y según resulta por los informes de la Comisión de investigación y de avalúo, ni ejercen ni tienen bienes de ninguna especie con que responder, toda vez que no existen, en cuyo caso la Sección de mi cargo no halla reparo alguno en proponer á V. S. la baja de todos ellos en concepto de partida fallida, remitiendo la expresada relación á la Sección de Intervención para los efectos que determina el Reglamento de 8 de Diciembre de 1869, copia igual á la Delegación del Banco, cuyo importe de once mil seiscientas cinco pesetas dos céntimos le sé- á de ahora en la data definitiva, publicándola en el «Boletín oficial» de la provincia, según se dispone en el art. 246 de aquel Reglamento.

V. S. no obstante, resolverá como siempre lo que mejor proceda.
Córdoba 26 de Abril de 1876.—El Jefe de la sección administrativa, Fernando Montilla.—Conforme.—Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 4226.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que de diez á doce de la mañana de los días veinte y cuatro del corriente y dos de Julio venidero, tendrá lugar en la Sala capitular la subasta abierta para el arriendo de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, trigo, cebada, centeno, carne de hebra, aceite, aguardiente, vinos de todas clases, vinagre, jabon duro y blando, sal comun, garbanzos, arroz y pescados de mar, por el año económico de 1876-77, no admitiéndose en la primera subasta proposiciones que no cubran el tipo y sobre él las pujas á la liana, y en la segunda la mejora de un cinco por ciento y despues pujas á la liara, todo con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viso 15 de Junio de 1876.—Antonio Medina y Linares.

Núm. 1228.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion y junta municipal, se sacan á subasta para el año económico entrante con destino á cubrir los gastos del presupuesto que para el mismo se forme, varios arbitrios bajo los tipos y condiciones consignadas en el espediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría capitular, teniendo efecto el primer remate el día veinte y cuatro del corriente mes de diez á doce de su mañana en estas Casas consistoriales, y el segundo el veinte y cinco del propio mes á igual hora, este con la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad en que quedare en aquel, y de no resultar postor se tendrá la segunda subasta como primera y prorogado el acto de doce á dos de la tarde para expresada mejora, todo con las formalidades de costumbre.

Encinas Reales 15 de Junio de 1876.—José Maria Prieto.—Joaquin Roldan, Secretario.

Núm. 1231.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

Don Pedro Antonio Bejarano Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia etc.

Hago saber: que de 10 á 12 de la mañana de los días 23 y 28 del corriente mes tendrá lugar en las salas Consistoriales de la misma la subasta para el arriendo de los derechos y recargo que devenguen las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y pescados de mar, sujetos al impuesto de consumo en el próximo año de 1876 á 1877, no admitiéndose en el primero proposiciones que no cubran el tipo de la subasta á pujas llanas, y en el segundo el uno por ciento, y despues pujas sencillas, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Ayuntamiento.

Santa Eufemia 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pedro Antonio Bejarano.

Núm. 1234.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que existiendo deficit en el presupuesto municipal que se está formando para el año próximo de 1876 á 77, aun apesar de haberse gravado las contribuciones que hay establecidas por el Gobierno de S. M., el Ayuntamiento de mi presidencia, en junta de contribuyentes, ha dispuesto suabastar la correduria ó arbitrio del aceite que se venda en esta poblacion y su termino con destino á otros puntos, y con el gravám n de un cuarto en cada arroba, que pagará el comprador segun la costumbre de esta espresada villa, y bajo el tipo de dos mil pesetas, señalándose para el primer remate el Domingo próximo veinte y cinco del actual, y para el segundo de diezmos y medios diezmos el veinte y nueve del propio mes á fin de que principie á recaudarse en principios del año económico venidero.

Rute 18 de Junio de 1876.—Zacarias Gimenez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1213.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de

primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Dolores Obeso y Villareal, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció el veinte y dos de Marzo último sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato de la misma en la Escribania del actuario; advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán los autos parándoles el perjuicio que haya lugar, y que en dichos autos interesan se declaren herederos de dicha finada sus hermanos Doña Carmen, Doña Teresa, Doña Asuncion y Don Antonio Obeso y Villareal, y sus sobrinas carnales Doña Manuela y Doña Alfonsa Villareal y Obeso, hijas de su otra difunta hermana Doña Concepcion Obeso y Villareal.

Baena catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1222.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día trece de Julio próximo venidero de once á doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado se sacan á la venta en pública subasta, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, las fincas siguientes:

Una hacienda de olivar de segundos ramones, compuesta de dos mil noventa y nueve plantas colocadas á doce varas de distancia en treinta y seis fanegras de tierra enclavadas en el sitio del Saltillo, pago y término de Arjona, con su casa de teja, apreciado todo en la cantidad de cuarenta y siete mil ciento una pesetas.

Cuya finca, que es de la propiedad de Doña Manuela de la Coba y Obispo, vecina de Villa del Rio, se vende para hacer pago á Don Manuel y Doña Josefa Bosch en autos ejecutivos que penden en este Juzgado.

Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—

Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1224.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por este mi segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento de D. Tomás Doblas y Sierra, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan dentro del término de veinte dias á deducir sus acciones; apercibiéndoles de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto fecha de ayer; advirtiéndoles que ya se han personado en concepto de herederos Doña Maria de la Soledad Algava, D. Juan Doblas Sierra y Doña Matilde, Don Antonio y Don Luis Doblas y Cárdenas.

Dado en Córdoba á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Lúcio Merino.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1225.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias que á instancia de Doña Maria de los Dolores Lozano y Alonso se siguen en dicho Juzgado sobre declaracion de herederos, se anuncia la muerte abintestato de Don Diego Roidan Gallego, y se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se crean con derecho á heredarle, para que concurran á ejercitarla, con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1220.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Debiendo subastarse ante el Jefe que suscribe en pública licitacion la construccion de monturas y demás efectos de ellas que pueden necesitarse para la fuerza de caballería de esta Comandancia en el periodo de un año, con las condiciones que se expresan á continua-

cion, el día 26 de Julio próximo á las nueve de su mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza, sita en el ex convento de las Dueñas, se hace saber para que las personas á quienes interese puedan presentar sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, segun modelo adjunto, acompañando la correspondiente garantía.

Córdoba 20 de Junio de 1876.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por término de un año la contrata de construccion de monturas y demás efectos de ella que se necesiten en esta Comandancia para la fuerza de caballería que le está asignada por Reglamento, conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo en circular de la sexta seccion fecha 13 de Marzo último, número 21.

1.º Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion, con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los levantes del correndelantero, sustitucion de la cañonera y bolsa, por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.º Es condicion precisa que el relleno de los bastes de las monturas ha de ser de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente.

3.º Todos los demás efectos, como son cincha, baticola, pecho petral, correas de grupa y ata-capa, acciones de estribo, porta-mosqueton, porta-carabina, estribos, bocado con cadenilla, cabezada de brida con riendas, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble de cinco anillas, roncal de cuero blanco, cabezon de serreta con riendas, malleta de cuero, funda de capote, rozadero de idem y roza-carabina serán iguales á los que se usan en la actualiad.

4.º Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las moturas y sus efectos en la capital de Córdoba, sin aumento de precio por embalse y conduccion.

5.º Será asimismo de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

6.º Al pliego de proposición deberá acompañarse carta de pago en que conste haber depositado 375 pesetas en la Tesorería de provincia, y la cual quedará como fianza del compromiso hasta su terminación, si se le adjudicase la contrata, siéndole devuelta en caso contrario.

7.º Este compromiso empezará á contarse desde la fecha en que recaiga la aprobación del Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

8.º La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle las prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T..., vecino de..., hace presente: que enterado de la publicación hecha en el «Boletín oficial» número... del día..., del mes de..., y conforme con todas las condiciones que expresa, se obliga á construir las monturas y demás efectos de ellas que puedan necesitarse para la fuerza de caballería de dicha Comandancia durante el periodo de un año, ajustadas al tipo que acompaña y á los precios siguientes:

Efectos.	Pts.	Cts.
----------	------	------

Se detallarán minuciosamente, expresando los precios y la cantidad de pelo y cerda torcida en cuerda y cosida, que como condición precisa ha de emplearse en el relleno de los bastes.

Y para los fines prefijados, adjunta carta de pago sobre la Tesorería de provincia, en que consta haber hecho el depósito de tantas pesetas.

Fecha y firma.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes ocho plazas en el Colegio de la Unión de Aranjuez, destinadas á la educación de las huérfanas de padres militares ó patriotas muertos en defensa de la Nación.

Las comprendidas en las edades de siete á catorce años que se crean con derecho á ingresar en el referido Colegio, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 127 de la instrucción general de 22 de Abril de 1873.

Los documentos que deberán acompañar á la instancia son los siguientes:

1.º Partida de bautismo, ó certificación del Juez municipal con referencia al registro civil, de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito librado por el Párroco.

4.º Certificación de la autoridad militar acreditando que los padres murieron á fuego ó hierro enemigo en defensa de la patria.

5.º Certificación de la Contaduría de Hacienda pública en justificación de que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cual sea esta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado del Médico de que se halla vacunada la huérfana y no padece enfermedad contagiosa.

El concurso se cierra á los 45 días de publicado este anuncio.

Madrid 14 de Junio de 1876.—
El Director general, Ramon de Campoamor.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—
El Director de la Sección, Pedro Maria Graner. 30—23

ANUNCIOS.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la

Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.